

**Expediente No. 69-2015**

**Oficial 1º. de Secretaría**

**Asunto:** Amparo en Única Instancia. **Solicitantes:** Orlando Joaquín Blanco Lapola, Carlos Alberto Barreda Taracena y César Emilio Fajardo Morales, Diputados al Congreso de la República de Guatemala. **Autoridad denunciada:** Congreso de la República de Guatemala.

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO:** Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.

I) Por ausencia temporal de los Magistrados Alejandro Maldonado Aguirre, María de los Ángeles Araujo Bohr y Juan Carlos Medina Salas, se integra esta Corte con el Magistrado Ricardo Alvarado Sandoval. II) Incorpórese al expediente respectivo el escrito que antecede, documentos y disco compacto adjuntos, registrado en esta Corte con el número un mil noventa y seis – dos mil quince (1096-2015), presentado por el Congreso de la República de Guatemala, autoridad denunciada en el amparo, por medio del Mandatario Judicial con Representación, abogado Rudy Federico Escobar Villagrán. III) Con base en los documentos acompañados, se reconoce la calidad que ejerce el presentado. IV) Se toma nota de que actúa con el auxilio de la Abogada Ester Noemí Guerrero Gálvez de Wohlers, por ser la única que firma y sella el escrito relacionado; así como del lugar señalado para recibir notificaciones. V) Con vista del antecedente remitido por la autoridad denunciada, a juicio de esta Corte las circunstancias hacen aconsejable otorgar la protección interina solicitada en el caso; por consiguiente, en

ejercicio de la función esencial de defensa del orden constitucional que le atribuye la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, **decreta amparo provisional**; como consecuencia, el Congreso de la República de Guatemala -autoridad denunciada-, debe conocer y emitir decisión con relación al expediente que se formó con ocasión de la emisión del Decreto Gubernativo número quince – dos mil catorce (15-2014), emitido el veintidós de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, declaró el estado de calamidad pública focalizado en los departamentos de Jutiapa, Chiquimula, Santa Rosa, Quiché, El Progreso, Huehuetenango, Baja Verapaz, Zacapa, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Guatemala, Suchitepéquez y Jalapa de la República de Guatemala, a consecuencia de la variabilidad climática y el fenómeno de “El Niño” que indujo a condiciones de clima extremo habiéndose manifestado en canícula prolongada que afectó la subsistencia, salud, el bienestar y la economía de los habitantes de los dieciséis departamentos del país indicados y directamente a las familias que dependen de la agricultura de infra-subsistencia y subsistencia y que no cuentan con reservas de alimentos, el cual fue prorrogado mediante el Decreto Gubernativo número 13-2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. Lo anterior, en estricta observancia de lo que establece el cuarto párrafo del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala. VI) Del antecedente remitido, se da vista a los solicitantes del amparo y al

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA. C. A.

Expediente 69-2015  
Oficial 1º de Secretaría General

Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal por el término común de cuarenta y ocho horas. Artículo 6º, 7º, 34, 35 y 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 28, 29, 45 y 50 del Código Procesal Civil y Mercantil, 10 inciso m) y 50 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad



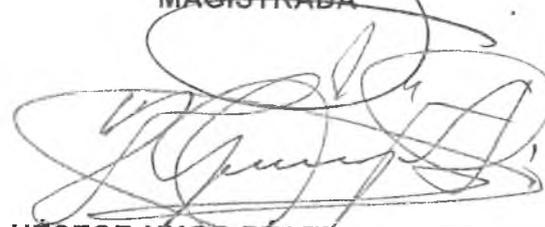
**ROBERTO MOLINA BARRETO**  
PRESIDENTE



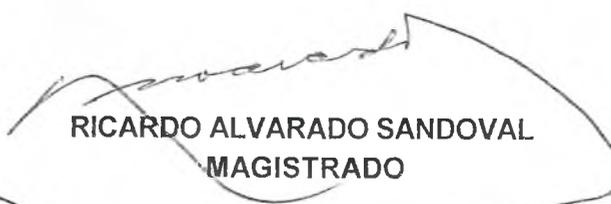
**GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR**  
MAGISTRADA



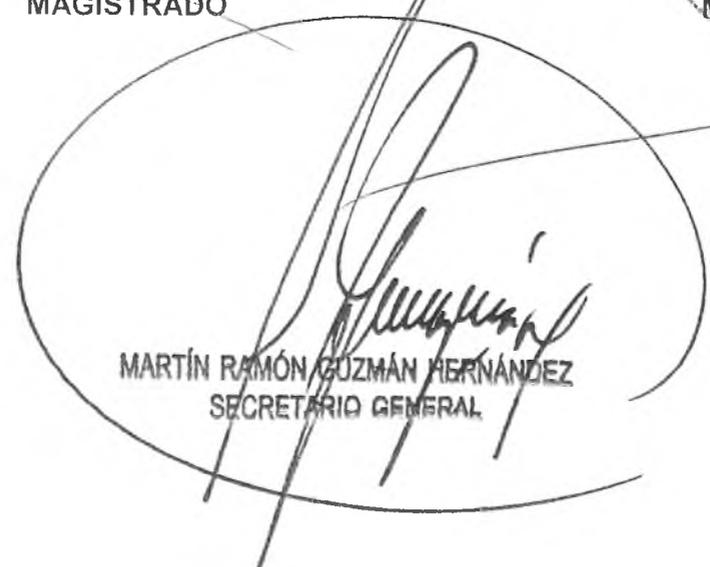
**MAURO RODERICO CHACÓN CORADO**  
MAGISTRADO



**HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA**  
MAGISTRADO



**RICARDO ALVARADO SANDOVAL**  
MAGISTRADO



**MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL